

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manzanares, Caldas.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la señora Claudia Maritza Rodríguez Salazar.

Pasa a Despacho en la fecha, toda vez que al titular del Despacho le fue concedida incapacidad médica desde el 1 hasta el 15 de marzo de 2024, prorrogada desde el 18 hasta el 22 de marzo del 2024 inclusive.

En igual sentido, se informa que la vacancia judicial por semana santa, transcurrió desde el 23 de marzo hasta el 30 de marzo inclusive.

Sírvase proveer.

**Manuela Aristizabal Morales**  
**Oficial Mayor**

#### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

**Auto interlocutorio civil No. 87**

**Proceso:** Ejecutivo de mínima cuantía  
**Demandante:** Claudia Maritza Rodríguez Salazar  
**Demandado:** Lenny Andrea Origua Arenas  
**Radicado:** 17433 40 89 001 2024 00051 00

#### **I. OBJETO A DECIDIR**

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a librar o no mandamiento de pago, de conformidad con los lineamientos del artículo 430 del Código General del Proceso.

#### **II. ANTECEDENTES**

Con la presente demanda pretende el endosatario en propiedad Claudia Maritza Rodríguez Salazar, hacer efectiva la siguiente obligación contraída por la señora Lenny Andrea Origua Arenas, con domicilio en este Municipio y soportada en una letra de cambio:

- 1- Por la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000) M/te. Por concepto de capital contenido en una letra de cambio, pagadera el 23 de octubre de 2023.
- 2- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 24 de octubre de 2023, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.

#### **III. CONSIDERACIONES**

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manzanares, Caldas.*

Como puntal de cobro para librar el mandamiento de pago solicitado, el demandante aportó el título valor, que contienen las obligaciones correspondientes a una (1) letra de cambio, debidamente discriminada.

2. Es evidente, que el título concebido reúne los requisitos y condiciones que para el efecto exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Ahora bien, los títulos también cumplen a cabalidad con los requisitos señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso que al respecto preceptúa:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”*

3 Sobre la fecha de cobro de los intereses encuentra el Despacho que la mora pretendida empezara a correr desde el día siguiente al vencimiento.

4 En lo que respecta a la demanda, la misma fue presentada en legal forma y reúne los requisitos señalados en el artículo 82 ibídem.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora Claudia Maritza Rodríguez Salazar, quien actúa como endosatario en propiedad, en contra de Lenny Andrea Origua Arenas, por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000) M/te. Por concepto de capital contenido en una letra de cambio, pagadera el 23 de octubre de 2023.
- 2- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 24 de octubre de 2023, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada, en la forma determinada por los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, advirtiéndole a la parte demandada que de acuerdo al artículo 431 ibídem, cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) para presentar excepciones de mérito, términos que corren conjuntamente conforme a lo reglado en la preceptiva 442 ibidem. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En ese sentido, resulta del caso advertir desde ya a la parte actora que en caso de adelantar la notificación personal conforme la Ley 2213 de 2022, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá proceder acorde a lo preceptuado en el inciso segundo de dicho artículo, según el cual: “(...) el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)” (subrayado del Despacho).

No obstante, se advierte a la actora que en caso de no acreditar lo anterior, podrá realizar la notificación conforme lo indica el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso en la dirección física reportada

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manzanares, Caldas.*

en el acápite de notificaciones, advirtiéndole al demandado que deberá comunicarse con el Despacho dentro del término establecido en el artículo 291 ibidem a través del correo electrónico [j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono oficial del Juzgado (marcando desde el celular – 606-) 855 0314, celular 313 475 0810, y el horario de atención los días hábiles, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., para efectos de notificarse a través de dichos canales o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ**  
Juez

Notificación en Estado Nro. 29  
Fecha: 2 de abril de 2024

Secretaria \_\_\_\_\_

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4a8ec0fe28a4dc960df1505721920a6aeaf1e24a5b9f1ec2e4989d4b788a43**

Documento generado en 01/04/2024 04:13:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**